



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INE", A TRAVÉS DE SU JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES Y POR LA LICENCIADA ANA MARGARITA TORRES ARREOLA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO Y VOCAL SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEPC" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y POR LA MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ; Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEJ" REPRESENTADA POR EL MAESTRO ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ Y POR EL MAESTRO VICTOR MANUEL SANDOVAL ARANDA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y COORDINADOR DE EDUCACIÓN BÁSICA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN LO CONSECUTIVO COMO "LAS PARTES"; CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

I. Reforma político-electoral. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral, estableciendo la extinción del Instituto Federal Electoral y dando origen al Instituto Nacional Electoral. A partir de esta reforma, la Carta Magna le confiere a "EL INE", para cada proceso electoral federal y local, la atribución relativa a la ubicación e integración de las casillas electorales. En ese sentido, al Consejo General dentro del ámbito de sus atribuciones le corresponde aprobar para la celebración de elecciones concurrentes, el modelo de casilla única para recibir la votación, para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo de la Unión en el orden federal, y en la esfera estatal para elegir a Gobernador, Diputados del Congreso del estado y a los titulares de los ayuntamientos.

II. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo "Ley General". El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre "EL INE" y los organismos públicos locales. El artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expidió la

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

Ley General, señala que por única ocasión las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

III. Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo "Reglamento de Elecciones". El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuyo objeto es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

IV. Aprobación del Plan y Calendario Integral. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG390/2017 aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

V. Inicio del Proceso Electoral Local en el estado de Jalisco. El 1 de septiembre de 2017, mediante convocatoria publicada por "EL IEPC", se dio inicio formal a las actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

VI. Inicio del Proceso Electoral Federal. El 8 de septiembre de 2017, con la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo General, dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2017-2018, a través del cual, se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión.

VII. Celebración del Convenio General de Coordinación. El 8 de septiembre de 2017, "EL INE" celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con "EL IEPC", con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, para la renovación de los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 1 de julio de 2018, y en su caso, la celebración de los mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Instalación del Consejo Local de "EL INE". El 1° de noviembre de 2017, se instaló el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, para ejercer dentro de su ámbito de competencia, las atribuciones previstas en el artículo 68 de la Ley General.

DECLARACIONES

1. DE "EL INE".

1.1. Que acorde con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General, "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

1.2. Que los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 31, numeral 1, 35 y 36 de la Ley General, establecen que "EL INE" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

1.3. Que conforme al inciso a) del apartado B, de la Base V del precepto constitucional referido en el punto anterior, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General, "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

1.4. Que en términos de lo establecido en el artículo 30 de la Ley General, "EL INE" tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad

del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de "EL INE", a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos y candidaturas independientes en la materia.

1.5. Que de conformidad con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y g), de la Ley General, se confiere a "EL INE" la competencia de realizar la Consulta Infantil y Juvenil, en armonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que en su artículo 71, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; en tanto que el artículo 72, de esta misma Ley, señala que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

1.6. Que el artículo 61 de la Ley General establece que en cada una de las entidades federativas, "EL INE" contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

1.7. Que el artículo 62, numeral 1, de la Ley General, establece que las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran entre otros, por el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

1.8. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

1.9. Que el artículo 254 de la Ley General establece que las juntas distritales ejecutivas integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en la Ley, con los ciudadanos que asistieron a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, y que hayan sido insaculados por los consejos distritales correspondientes. Realizada la

integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de mayo del 2018, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo cual comunicarán a los consejos distritales respectivos.

1.10. Que una vez integrada las mesas directivas de casillas se deberá realizar un simulacro de la jornada electoral, el cual tiene como finalidad que las y los funcionarios de casilla practiquen de manera vivencial los conocimientos adquiridos durante los cursos de capacitación: el llenado correcto de las actas y formatos, la clasificación y conteo de votos, el armado del cancel y la urna y la integración del paquete electoral. El periodo de realización de simulacros será del 9 de mayo al 30 de junio de 2018.

1.11. Que el artículo 255 de la Ley General, establece que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes: a) Fácil y libre acceso para los electores; b) Aseguren la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales; d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate; e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

1.12. Que para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 230, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

1.13. Que en término de lo señalado en el artículo 255, párrafo 1, de la Ley General, acorde con el artículo 229 del Reglamento de Elecciones, los lugares donde se instalen las casillas, se podrán observar los aspectos siguientes: a) Garantizar las condiciones de seguridad personal a los funcionarios de casilla, representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus funciones, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su voto; b) Ubicación de fácil identificación por la ciudadanía; c) Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica; d) Brinden protección de las condiciones climáticas adversas; e) No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo; f) No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas; g) Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles; h) Si el local presentara

condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que los ciudadanos tengan acceso a dichas zonas; i) En caso necesario, para facilitar el acceso a la casilla, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización del responsable o dueño del inmueble, y j) El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, autorizados para la elección.

1.14. Que el procedimiento para determinar la ubicación de casillas, se establece en el artículo 256, párrafo 1, inciso a) al f), de la Ley General; y que de conformidad a los artículos Décimo Primero y Décimo Quinto Transitorios de la Ley invocada, señalan que las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevaran a cabo el primer domingo de julio; y que el Consejo General del Instituto, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; en este sentido el Consejo General en sesión extraordinaria del 5 de septiembre del 2017, mediante acuerdo aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018; con base a este documento, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2018, las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley; asimismo entre el 16 y el 24 de marzo, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados y, en su caso, harán los cambios necesarios; los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas; el presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección, y en su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 26 de junio del año de la elección.

1.15. Que conforme a lo establecido en el artículo 237, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, una vez concluidos los recorridos por las secciones para la ubicación de casillas, se deberá obtener la anuencia por escrito del propietario, arrendatario o responsable del inmueble que se haya seleccionado para la instalación de una o más casillas y posteriormente se levantará el inventario de necesidades para su equipamiento.

1.16. Que para los efectos del presente instrumento, las menciones y funciones que correspondan a la Junta Local Ejecutiva, consejos locales y/o distritales, Vocal Ejecutivo, y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario, se entenderán a los relativos al estado de Jalisco.

1.17. Que el Maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, en su carácter de Vocal Ejecutivo y la Licenciada Ana Margarita Torres, en su carácter de Vocal Secretaria, ambos adscritos a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en el estado de Jalisco, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a los poderes generales número 172,135 y 172,144 otorgados por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez.

1.18. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Isabel La Católica número 89, Col. Vallarta Norte, C.P. 44690, Guadalajara, Jalisco.

2. DE "EL IEPC".

2.1. Que de conformidad con las bases III y IV del artículo 12, de la Constitución Política del estado de Jalisco y 116 párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco, la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado de Jalisco y las leyes que se derivan de ambas; y que "EL IEPC" será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y estará conformado: por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; por un representante de cada partido político y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

2.2. Que en apego al artículo 115, párrafo primero, fracción I y V, del Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco, "EL IEPC" tiene como objetivos Participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado de Jalisco, la Ley General y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas; así como vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política del estado de Jalisco, el Código

Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

2.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII, del Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco, el Consejo General de "EL IEPC" tiene dentro de sus atribuciones, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial el estado de Jalisco.

2.4. Que el artículo 266, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco, establece que la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales, corresponde a "EL INE", en los términos de la Ley General.

2.5. Que dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco, el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente interviene en el presente convenio, con las facultades que le otorga dicho precepto legal.

2.6. Que para los efectos legales derivados de esta convenio, señalan como su domicilio el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

3. DE "LA SEJ".

3.1. Que el artículo 12 de la Ley de Educación del estado de Jalisco, establece que el Ejecutivo del Estado, ejercerá a través de la Secretaría de Educación las atribuciones en materia educativa que le confieran los diversos ordenamientos federales y estatales, con excepción de la Educación Superior que se ejercerá a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, salvo lo concerniente a la formación, actualización, capacitación y superación profesional docente.

3.2. Que la Secretaria de Educación Jalisco es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Educación del estado de Jalisco.

3.3. Que en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción V, de la Ley de Educación del estado de Jalisco, "LA SEJ" tiene como propósito infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y como sistema de vida que permita la participación de todos en el desarrollo político,

económico y social del Estado, y en general, en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad, entre otros.

3.4. Que el artículo 8, fracción I, de Ley de Educación del estado de Jalisco, establece el criterio que orientará a la educación que se imparta en el Estado, disponiendo que será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

3.5. Que el Maestro Alfonso Gómez Godínez, en su calidad de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente convenio, atento a lo dispuesto por los artículos 10, 11, fracción VI, y 15, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 14, fracción XXII, de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; así como el artículo 8, fracción XXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

3.6 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Prolongación Alcalde número 1351, Col. Miraflores, C.P. 44280, en Guadalajara, Jalisco.

4. DE "LAS PARTES".

4.1. Que la coordinación y colaboración entre "**LAS PARTES**" tiene como propósito esencial concertar la actuación de las autoridades comparecientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para el uso de las sedes de las escuelas de educación básica en el estado de Jalisco, sus áreas y mobiliario del que disponen, para ser utilizados como centros de capacitación y simulacros para las y los ciudadanos sorteados y designados como funcionarios de mesas directivas de casillas; así como realizar en dichos espacios la consulta infantil y juvenil; y la instalación de casillas electorales el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el estado de Jalisco.

4.2. Que la relación entre "**LAS PARTES**", se establece en virtud del presente instrumento legal, y se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías, atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

4.3. Que el Consejo General de "**EL INE**", mediante acuerdo INE/CG59/2017 aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales; asimismo el Consejo General de "**EL INE**" dentro de sus atribuciones y mediante acuerdo INE/CG60/2017, aprobó la demarcación territorial de los Distritos

Electoral Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales. De tal manera que en la entidad la geografía electoral quedó conformada de igual manera con 20 distritos electorales para ambos organismos.

4.4. Que “**EL INE**” y “**EL IEPC**” para efectos de la celebración de elecciones concurrentes en el estado de Jalisco, el 8 de septiembre de 2017, celebraron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, estableciendo en la Cláusula Segunda, numeral 6, que la determinación del número y tipo de casilla, así como la ubicación de la casilla única, y el plazo para las actividades se realizarán conforme a la reglas establecidas en la Ley General, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII, Sección Quinta, del Reglamento de Elecciones, su Anexo 8.1 y conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral correspondiente.

4.5. Que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre “**EL INE**” y “**EL IEPC**”, en la Cláusula Segunda, numeral 6.1, inciso b), se estableció que las y los integrantes de las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**”, así como las y los funcionarios de los órganos de “**EL IEPC**” realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas únicas.

4.6. Que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración pactado entre “**EL INE**” y “**EL IEPC**”, en la Cláusula Segunda, numeral 8, se dispuso que las tareas de integración de las mesas directivas de casilla única y la capacitación de sus funcionarios corresponden a “**EL INE**”, con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y que las actividades se desarrollarán por conducto de las juntas ejecutivas distritales y consejos distritales de “**EL INE**”, con el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, que serán los responsables de impartir la capacitación a los ciudadanos que resulten insaculados para fungir como funcionarios de mesas directivas de las casillas únicas que se instalarán para el Proceso Electoral 2017-2018.

4.7. Para efectos de lo declarado por “**EL INE**” en su numeral 1.13, la “**SEJ**” señala que por la ubicación, infraestructura y mobiliario con que cuentan las escuelas de educación básica en el estado de Jalisco, sus sedes cubren la mayor parte de los aspectos generales para los propósitos electorales fijados, tales como la instalación de centros de capacitación, centros de votación para la consulta infantil y juvenil, realización de simulacros y la instalación de casillas electorales para recibir la votación de las ciudadanas y ciudadanos, dentro de las secciones en que se divide los 20 distritos electorales.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos operativos entre "LAS PARTES", para que la "LA SEJ" de "EL INE" y de "EL IEPC", los inmuebles y mobiliario de las sedes de educación pública en la entidad, para ser utilizados como centros de capacitación, para la celebración de la consulta infantil y juvenil y para la ubicación e instalación de mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el estado de Jalisco.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL INE". Se compromete mediante el presente instrumento a lo siguiente:

- a) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Proporcionar a través de su personal la asesoría, material necesario e información para la realización de las actividades programadas dentro del presente instrumento legal.
- c) Devolver las instalaciones de las instituciones educativas, a través de las juntas distritales ejecutivas, en las mismas condiciones en que fueron proporcionadas por "LA SEJ".

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IEPC". Se compromete mediante el presente instrumento a lo siguiente:

- a) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Brindar el apoyo necesario durante la determinación que para tal efecto haga "EL INE", acerca del uso de los inmuebles y mobiliario correspondientes a las escuelas y centros educativos a efecto atender cabalmente las disposiciones relativas a la legislación electoral atinente.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SEJ". "LA SEJ" se compromete mediante el presente instrumento a lo siguiente:

- a) Brindar las facilidades necesarias y poner a disposición de "EL INE" y "EL IEPC", las instalaciones y mobiliario (mesas, sillas, pupitres, etc.) de las escuelas en todas

aquellas secciones electorales del estado de Jalisco en las que los Consejos Distritales de "EL INE" aprueben la instalación de mesas directivas de casilla el domingo 1 de julio de 2018, a partir de las 7:00 horas y hasta la clausura de las casillas y publicación de resultados en el exterior de dichos planteles.

b) Elaborar y remitir los comunicados oficiales para que a través de sus órganos directivos, de coordinación y de responsabilidad educativa, los planteles educativos sean puestas a disposición de "EL INE" y de "EL IEPC" para ser utilizados como centros de capacitación y simulacros de las y los ciudadanos que resulten insaculados para desempeñarse como funcionarios de mesas directivas de las casillas únicas, así como realizar en dichos espacios la consulta infantil y juvenil; y la instalación de casillas electorales el día de la jornada electoral del 1° de julio en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, otorgando todas las facilidades a los funcionarios de las juntas distritales ejecutivas y consejos distritales de "EL INE" y de "EL IEPC".

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Se comprometen a crear vías permanentes de interlocución con el propósito de sacar adelante los trabajos contemplados en el presente instrumento. En ese sentido, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a) "LAS PARTES" se obligan a realizar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades reconociendo que la relación entre ellas se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

b) La comunicación formal entre "LAS PARTES" será a través del Secretario de Educación del Estado de Jalisco de "LA SEJ" y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del "EL INE" en el estado de Jalisco, así como del Consejero Presidente de "EL IEPC", quienes deberán informar de inmediato a sus órganos subordinados de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados que se generen con motivo del presente convenio.

c) "LAS PARTES" acuerdan que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, es la instancia responsable para llevar a cabo la comunicación y las gestiones con "LA SEJ", a través de su Secretario de Educación, de lo que informará a la Dirección de lo Consultivo conforme a lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

d) Los funcionarios de las juntas distritales ejecutivas y de los consejos distritales de “EL INE” y de “EL IEPC”, se presentarán debidamente identificados con los directores o responsables de los planteles de educación básica en el estado de Jalisco, con el objeto de establecer los acuerdos y pormenores para que las escuelas puedan ser utilizadas para los fines y propósitos electorales en las fechas en que se realicen las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

e) Para los espacios que sean concedidos para los fines electorales antes señalados, invariablemente se recabarán las anuencias de los responsables de los inmuebles, y en su caso, los directores de los planteles de educación básica en el estado de Jalisco, designarán a las personas encargadas de abrir y cerrar en las fechas previstas por las autoridades electorales para llevar a cabo sus funciones y actividades.

f) En el formato de anuencia que presenten los funcionarios de “EL INE” se registrará, en su caso, el mobiliario de las escuelas de educación básica en el estado de Jalisco que se proporcionará para los centros de capacitación de funcionarios de casillas; para la votación de la consulta infantil y juvenil; para la realización de simulacros; así como para el equipamiento de las casillas electorales que se instalen el día de la jornada electoral.

g) “EL INE” entregará a los responsables de los inmuebles de los centros educativos concedidos por “LA SEJ”, un apoyo económico para la limpieza de las áreas utilizadas como casillas electorales el día de la jornada electoral, la cantidad se establecerá con base a los lineamientos que emita la Dirección Ejecutiva de Organización de “EL INE”.

h) Para la ejecución del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo las actividades conforme a los programas de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Concurrente en el estado de Jalisco 2017-2018, enmarcando sus actividades conforme a lo que a continuación se señala:

1. Ubicación e instalación de casillas electorales.

Conforme al Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral 2017-2018, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2018, las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados en la Ley; por lo tanto durante este periodo, personal adscrito a las juntas distritales ejecutivas y funcionarios de los consejos distritales de “EL INE” y de “EL IEPC”, en su conjunto, concertarán y establecerán con los directores o responsables de las escuelas de educación básica en el estado

de Jalisco, los compromisos necesarios para que los planteles educativos sean utilizados para la ubicación de casillas, asimismo se establecerán los compromisos para disponer del mobiliario y áreas de las escuelas para la instalación de las casillas electorales.

2. Capacitación electoral.

2.1. Derivado de la insaculación a las ciudadanas y los ciudadanos sorteados para ser designados funcionarios de mesa directiva de casilla, la capacitación se realizará del 7 de marzo al 30 de junio del 2018, conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal y Concurrente 2017-2018, en el estado de Jalisco.

2.2. Asimismo, del 16 de marzo al 30 de junio del 2018, las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**”, por conducto de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales, realizarán los simulacros de instalación de las casillas, desarrollo de la votación, escrutinio y cómputo, con los ciudadanos que fueron designados funcionarios de mesas directivas de casillas conforme al procedimiento y selección prevista en la Ley.

3. Consulta Infantil y Juvenil 2018.

3.1. “**EL INE**” solicitará a “**LA SEJ**” que por conducto de los directores o responsables de los planteles educativos se realice la difusión y la participación de las niñas, niños y adolescentes que estén cursando sus estudios en los centros educativos de la educación básica en Jalisco, para que participen en la Consulta Infantil y Juvenil 2018.

3.2. En caso de que “**EL INE**” requiera el uso de los espacios de los planteles de educación básica en el estado de Jalisco, para la realización de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas distritales notificarán a los directores de las escuelas, las fechas en que se realizará la Consulta, conforme a los plazos que determine la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de “**EL INE**”.

4. Jornada Electoral.

Las juntas distritales ejecutivas establecerán comunicación con los responsables de abrir y cerrar los planteles educativos, con la finalidad de disponer de los espacios y mobiliario, para la adecuada instalación de las mesas directivas de casilla, en la jornada electoral del domingo 1° de Julio del 2018, conforme a las personas que hayan sido designadas por los directores o responsables de los inmuebles donde se ubican las escuelas de educación básica en el estado de Jalisco, información

que deberá ser proporcionada previamente a las juntas distritales ejecutivas de “EL INE”.

i) “LAS PARTES” convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios e integrantes de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

j) “LAS PARTES”, en el ámbito de sus atribuciones, acuerdan informar sobre los compromisos adoptados derivado de la suscripción del presente instrumento, en el caso de “LA SEJ” a los Coordinadores de Zona y a las Direcciones de los planteles educativos en el estado de Jalisco; en el caso de “EL INE” a sus respectivas juntas y consejos distritales en la entidad; en tanto que “EL IEPC” a sus consejos distritales y municipales, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

SÉPTIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes, quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que estas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

NOVENA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá un periodo de duración limitado, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las actividades que motivan el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. Una vez suscrito el presente Convenio General de Colaboración, “LAS PARTES” deberán publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas.

El presente convenio se firma por triplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 20 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Por "EL INE"

Vocal Ejecutivo
de la Junta Local Ejecutiva


Mtro. Carlos Manuel Rodríguez
Morales

Vocal Secretaria
de la Junta Local Ejecutiva


Lic. Ana Margarita Torres Arreola

Por "EL IEPC"

Consejero Presidente del Instituto
Electoral y de Participación
Ciudadana del estado de Jalisco


Mtro. Guillermo A. Alcaraz Cross

Secretaria Ejecutiva del Instituto
Electoral y de Participación
Ciudadana del estado de Jalisco


Candidata a Mtra. María de Lourdes
Becerra Pérez

Por "LA SEJ"

Secretario de Educación en el
Estado de Jalisco


Mtro. Alfonso Gómez Godínez

Coordinador de Educación Básica
de la Secretaría de Educación
Jalisco


Mtro. Víctor Manuel Sandoval
Aranda

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral 2017-2018, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco y la Secretaría de Educación Pública del Estado de Jalisco, el día 20 de febrero del 2018, documento que consta de 16 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.